

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00639/INFOEM/IP/RR/2017 Y 00696/INFOEM/IP/RR/2017 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión 00639/INFOEM/IP/RR/2017 y 00696/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, resulta necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a lo ordenado en el recurso de revisión 00696/INFOEM/IP/RR/2017.



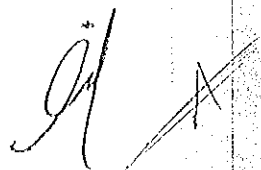
Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, se le informara, lo siguiente:

- Programa anual de obra 2017
- Poas de los años 2016 y 2017 de las áreas de Planeación, Educación, Salud, Jurídico, Tesorería y Presidencia

Del expediente electrónico se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública del particular.

En razón de lo anterior, **EL RECURRENTE** procedió a interponer el recurso de revisión de mérito, así es que, durante la sustanciación del mismo **EL SUJETO OBLIGADO** mediante Informe Justificado remitió entre otros, los archivos electrónicos denominados *Tesoreria.rar* "Juridico.rar" "Educacion.rar" "POA 2016-2017 presi.rar" "POA-2016-2017.pdf" "TRANSPARENCIA PLANEACION POA.rar".

En este sentido, del estudio realizado al expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **SOBRESEER** el recurso de revisión 00639/INFOEM/IP/RR/2017 y **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** hacer entrega vía SAIMEX y en versión pública del Programa Operativo Anual (POA), de las áreas de Planeación Educación, Salud, Jurídico, Tesorería y Presidencia, de los años 2016 y 2017



En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide esencialmente con el estudio realizado en la resolución; es decir, respecto a la naturaleza de la información, así como la fuente obligacional del **SUJETO OBLIGADO** para generarla, poseerla y/o administrarla, difiero respecto a que se ordene la entrega de la totalidad de la información contenida en los Programas Operativos Anuales (POA) de las áreas señaladas en el numeral 1 del resolutivo segundo.

Lo anterior, obedece a que de acuerdo al expediente electrónico del recurso de revisión, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** remitió los archivos electrónicos denominados *Tesoreria.rar* "Juridico.rar" "Educacion.rar" "POA 2016-2017 presi.rar" "POA-2016-2017.pdf" "TRANSPARENCIA PLANEACION POA.rar", mismos que fueron puestos a la vista del **RECURRENTE** y que contienen información relacionada con la solicitada por éste.

Así, los citados archivos si bien no contienen en su totalidad lo requerido por el particular, si satisfacen en parte la solicitud de información pública, esto se obvia por parte de la Ponencia Resolutora, aunado a que la misma, en el estudio de la resolución de mérito, inserta una tabla en donde se precisan los archivos electrónicos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar si satisface el derecho de acceso a la información encuadrando los elementos que debe contener el POA, de la que se advierten rubros de la información solicitada que si fueron colmados.

Por lo anterior, la que suscribe considera que en estudio de la resolución se debió precisar que la información remitida a través del Informe Justificado, misma que fuera puesta a disposición del RECURRENTE, respecto del Programa Operativo Anual de las diversas áreas, sí fue proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO, colmando algunos puntos de la solicitud de información pública del solicitante y; por ende, no debió ordenarse su entrega.

En ese contexto, la que suscribe, emite VOTO PARTICULAR, pues se insiste que parte de la información contenida en los diferentes Programas Operativos Anuales de las áreas adscritas al SUJETO OBLIGADO, fueron proporcionados a través del Informe Justificado, por lo que no debió ordenarse la entrega en su totalidad, de conformidad con el principio de exhaustividad.

EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA  
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión 00639/INFOEM/IP/RR/2017 y 00696/INFOEM/IP/RR/2017 aprobados el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.